

---

# La obra canónica de un maestro tolosano en el siglo XVII

Comentario al libro de C. DOUNOT, *L'oeuvre canonique d'Antoine Dadine d'Auteserre (1602-1682). L'érudition au service de la juridiction ecclésiastique*

---

Eloy TEJERO

Profesor Honorario  
Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra  
elojero@unav.es

Después de haber dado a la imprenta, el año 2007, un interesante estudio sobre *L'enseignement du droit canonique au sein de la Faculté de Droit de Toulouse de 1679 à 1793*, publica ahora Cyrille Dounot este amplio volumen –preparado durante los cinco años que ha durado la elaboración de su tesis doctoral en Historia del Derecho–, que se centra en la figura más representativa de la actividad docente e investigadora de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad tolosana en el siglo XVII: Antoine Dadine d'Auteserre, que habiendo escrito todas sus obras en latín, en un estilo humanista que admiró a sus colegas, y no con la intención de ser comprendido por muchos lectores, cayó en el olvido poco tiempo después, a pesar del reconocimiento que tuvo en toda Europa durante algún tiempo, como testimonian las reediciones de sus obras en Francfort 1731, en Halle 1779 y la mejor de ellas, los 13 volúmenes in-4º de su *Opera omnia*, hecha en Nápoles entre 1777 y 1780, un siglo después de su muerte.

En las páginas iniciales, cargadas de referencias bibliográficas y documentales –como ocurre a lo largo de toda la obra–, se resumen las pobres in-

formaciones sobre Auteserre previas a los trabajos de C. Dounot: una *Vida*, escrita a finales del siglo XVII por su propio hijo, de la que se conservan dos ejemplares manuscritos; dos publicaciones, de los años 1936 y 1953, sobre los manuscritos de Cahors, Montauban y Toulouse, con datos relativos a la familia Dadine y la sociedad de Cahors; las informaciones que desde 1665 fueron apareciendo en «Journal des Savants», sobre las sucesivas publicaciones de Auteserre; los datos biográficos que pueden extraerse de las ediciones de sus obras y las referencias a su doctrina dadas por algunos canonistas españoles, germanos e italianos.

No habiendo iniciado su labor de profesor regente en una cátedra de Derecho canónico y civil en la Universidad de Toulouse, hasta haber cumplido sus 46 años, cobran un sentido peculiar las informaciones que aporta C. Dounot sobre la trayectoria personal de Auteserre en la primera parte de su vida, cuyo relato se inicia con el capítulo *L'homme et son milieu*. En él se ofrece una información bien documentada sobre la familia de juristas –por la rama paterna y materna– en que nació el biografiado, el año 1602, en Cahors. La huella profunda que dejó en él la educación primera, recibida en el Colegio de la Compañía, donde aprendió latín y griego, se reflejará luego en las citas de los más de 350 autores incluidos en sus obras, como fruto de su hábito juvenil de tomar anotaciones tras sus lecturas de los humanistas clásicos. Lo que fue una base firme –según el adagio: de buenos gramáticos salen buenos jurisconsultos– para, una vez comenzados, en 1620, sus estudios de Derecho romano en la Universidad de Cahors, pasara a hacer una fructuosa lectura personal de las Pandectas, que le fue de gran utilidad en sus estudios de Bachillerato, Licenciatura y Doctorado, culminados el 17.X.1623.

Después de contraer matrimonio en su ciudad natal, el año 1633, se instaló en Toulouse, donde pronto fueron reconocidos su nombre y sus méritos por el foro del Parlamento, que le confirió un estimable empleo, deseado por tantos hombres valiosos de la ciudad, sin que los muchos asuntos que debía asesorar le apartaran de sus lecturas y su vida reglada. Como fruto de esa dedicación, el año 1641 salió a la luz su primera publicación: *Lex romana*, sobre la persistencia del derecho romano en la Narbonense y en Aquitania. En 1643, publicó su tratado *Les ducs et les comtes* y otro titulado *Origines des fiefs*. La buena acogida de estas obras puede explicar que recibiera una oferta de trasladarse a enseñar Derecho público en la Universidad de Hamburgo, aunque no aceptara por su dificultad para acomodarse al humor de los alemanes.

Una vez obtenida su cátedra en Toulouse, a partir del año 1648 sus publicaciones reflejan una opción decidida por el ámbito canónico: en 1651 aparece el volumen *Dissertations sur le droit canonique*, en cuatro libros, dedicado al arzobispo de Toulouse, con la intención de que sirviera a los obispos y a los ayudantes de los pontífices en su misión espiritual de administrar la rentas temporales. Poco después publicó los dos últimos libros de esa misma obra, que trataban de la parroquia, y del oficio y del poder del párroco. La estima que le profesó el Presidente del Parlamento de París se plasmó en la dedicatoria que le hizo, en 1658, de sus cinco tratados *De fictionibus juris*. El prestigio doctrinal que tenía Auteserre a sus 58 años explica que l'Assabée du Clergè le encargara la refutación del *Traté de l'abus* de Charles Févret, obra especialmente representativa de los postulados del galicanismo. También indica el reconocimiento de su celebridad la invitación recibida a tratar de *Les droits de la Reine*, aunque no se sabe si llegó a realizar esa obra, pues no ha sido encontrada. Como obras representativas de su etapa de mayor madurez pueden señalarse su *Commentarium Decretalium Inicentii III*; sus notas y comentarios a las *Cartas de san Gregorio Magno*, que en el siglo XIX serían aprovechadas en la edición aparecida en *Monumenta Germaniae Historica* y sus *Comentarios a las Clementinas*.

Se da razón también de otras obras canónicas, de importancia evidente, en que trabajó Auteserre sin que hayan llegado hasta nosotros: estuvo en manos de los editores su octavo tratado *De fictionibus juris*, en que comentaba las Decretales de Alejandro III con un aparato crítico e histórico considerable. Tenemos noticias también de comentarios elogiosos dirigidos a su *Commentarius in Decretales Alexandri III*, que parece que estaba pensado para formar parte de un proyecto de publicar unos comentarios al *Liber Extra*. En todo caso, una referencia completa de los títulos de sus obras puede verse en las pp. 85-86 de la obra de C. Dounot.

En el capítulo siguiente, *La República de las letras*, se da noticia de los ambientes humanistas, no estrictamente universitarios, en que se fue madurando, desde su juventud, la personalidad de Auteserre, que siempre se consideró un jurista humanista, y entendió la jurisprudencia como un género literario alimentado por las letras sagradas y seculares. En este sentido se informa de la importancia que tuvo en su formación juvenil el círculo literario que, en Cahors, animaba su obispo, Pierre Habert, en doble sesión por semana, durante varios años, con participación de los más doctos en cada una de las diversas disciplinas relativas a la Iglesia Antigua y sus cánones. También se informa de

la influencia que ejercía en la misma ciudad Jean Lacoste, discípulo de Cujas y continuador de su humanismo jurídico, que distinguía al joven Auteserre por la seguridad con que abordaba los temas relativos a la Edad Media.

Una vez en Toulouse –que entonces estaba a la cabeza de las demás ciudades de Francia por su población, su riqueza, su abundancia de víveres, por su Universidad y por su Parlamento–, los cenáculos frecuentados por los humanistas que más influyeron en Auteserre fueron los que giraban en torno al obispo Charles de Montchal. Allí entró en comunicación con el erudito Pierre Dupuy, que más tarde elogiaría las obras de Auteserre. Esos coloquios eruditos tenían lugar en la Biblioteca del Arzobispo, muy abundante en manuscritos y hogar intelectual de primera línea. Entre los participantes cabe destacar a Étienne Baluze, que, al escribir algo más tarde su autobiografía, elogiará a Auteserre, como también a M. de Marca, que luego sería obispo de París y protector de Auteserre. Se comprende, por eso, que entre los propuestos en una lista de personalidades dignas de ser distinguidas por su servicio al reino con una gratificación pública, en los años 1651-1658, figurara Auteserre en la categoría de los «juristas», como sabio en derecho civil, canónico e historia.

Según se deduce de diversas dedicatorias de sus libros, que nos muestran una red de relaciones con diversas personalidades eminentes, y por los contenidos de su correspondencia, desde 1669 frecuentó también los medios intelectuales de París. Allí mantuvo relaciones de amistad con Luis Nublé, abogado del Parlamento de París con fama de extraordinariamente culto, con el Presidente Lamoignon, que animaba su propio cenáculo literario, y con otros.

En el capítulo *El erudito y sus métodos* se destaca que éstos son los de los humanistas: los de la historia, sin la cual el Derecho canónico decae; también recurre a la filología y a las letras. No sólo en sus obras históricas, también en las jurídicas busca el contexto histórico de la normativa y procura interpretar los rescriptos según las costumbres de las gentes a que son enviados. Por eso sus respuestas e interpretaciones siempre son eruditas, con mezcla de contenidos históricos y de derecho romano.

Una de las obras que manifiestan mejor su mentalidad histórica es su *Historie d'Aquitaine*, en la cual, lejos de defender un proyecto político, se muestra amante de la verdad histórica relativa a esta provincia, la primera del país que recibió la luz de la verdad evangélica. Su óptica es una «historia de las provincias» más que una historia del reino promovida por los historiadores oficiales. Lejos también de los planteamientos de una historia al servicio del Estado se sitúa su tratado sobre los duques y los condes, como defensores ante las inju-

rias a la realeza. Estamos ante una obra de planteamientos políticos, en que su autor, por primera vez, se sirve de las fuentes antiguas –de derecho romano y de ejemplos históricos– para mostrar que la aristocracia feudal sólo tenía poderes honoríficos y siempre unidos al soberano real, lo que explicaría el sentir de Justiniano: «Se debe acudir siempre al príncipe, porque sólo él tiene todos los derechos en el corazón».

El gusto por los manuscritos, que siempre cultivó, hizo que Auteserre tuviera una personal intervención en la historia de la célebre recopilación de poesías denominada *Cancionero provenzal C*, una de las más importantes colecciones de composiciones hechas por trovadores, que consta de 1.206 piezas, 150 de ellas conocidas por figurar sólo en esta colección. La utilizó en la 2ª parte de su obra póstuma *Histoire du Languedoc* y, a su muerte, pasó a pertenecer a sus herederos. En la biblioteca de la Abadía de Moissac, secularizada desde 1625 y muy rica en manuscritos, encontró varios que contenían vidas de santos y la *Histoire de l'Abbaye de Condom*, publicada por Luc d'Achéry, la primera vez, en 1677, en su *Spicilegium*. Especial provecho sacó del manuscrito que contenía la *Pasión de las santas Perpetua y Felicitas*, para determinar los contenidos del ministerio de los diáconos en la Antigüedad. Esa apertura continuada a los contenidos históricos que se observa en las obras de Auteserre explica que sea tan amplio el elenco de autores antiguos y medievales (referidos por C. Duonot en las pp. 144-151 y 152-158, respectivamente).

Como primera muestra de la importancia que el derecho romano tiene en la obra de Auteserre, se inicia esa sección dando un elenco de los autores de este ámbito, en las pp. 170-173, con indicaciones de los pasos concretos de las obras en que el profesor de Toulouse los cita. En la misma dedicatoria de sus escritos se percibe enseguida que, a diferencia del error popular que ve al derecho romano como una ley extranjera y hostil, para él es la gloria del derecho civil. Se explica así que, a diferencia de otros profesores de derecho francés que consideraban que había perdido su uso el derecho romano, Auteserre desarrolle su labor profesoral incorporando continuas citas del Digesto y el Código de Justiniano al glosar las Decretales de Inocencio III, al exponer el significado preciso de las palabras, al definir lo que es la jurisprudencia o al precisar la distinción entre el derecho público y el privado. En todos estos pasos sigue un modo de exposición más próximo al *mos gallicus*, explicando el derecho por el mismo derecho y por la historia. Aunque conoce la importancia que dan Cujas y Favre a la crítica de las interpolaciones en las compilaciones de Justiniano, no se polariza sobre ellas, y prefiere orientar los comentarios so-

bre sus diferentes títulos para examinar luego, uno tras otro, los textos en ellos contenidos.

El núcleo en que Auteserre parece haber aplicado con mayor acierto sus valoraciones sobre el derecho romano es el relativo a las *ficciones de derecho*, estudio que se considera el más difundido y más ampliamente comentado, por su gran novedad, entre todos los acometidos por él en el campo del derecho civil. Se trata de una verdadera construcción sistemática, en la que presume de haber puesto en orden las ficciones, según su orden lógico, en cinco tratados, que supera las primeras tentativas incompletas hechas por Alciato y otros. Las presunciones se ven como «remedios» y «medicinas» del derecho y de los juristas para desembarazarse en casos muy difíciles, y como «llaves doradas» que abren los secretos de la jurisprudencia manteniendo el conjunto de todo el derecho.

Una vez concluida la primera parte de su obra, en que C. Dounot ofrece los rasgos básicos que perfilan la personalidad de Auteserre como un «sabio profesor», inicia la segunda, en que da razón del pensamiento del autor sobre *la jurisdicción eclesiástica, piedra de toque en las relaciones entre la Iglesia y el Estado*. Al hacerlo, se compromete a fondo en el estudio de un tema que, en su gran complejidad, parece constituirse en centro y cima para la correcta inteligencia del significado de la obra de Auteserre, en correspondencia directa con las turbulencias que, respecto de las relaciones Iglesia-Estado, conoció su tiempo, y como prisma que muestra la personalidad propia con que, a diferencia de tantos autores de su tiempo, desarrolló este tema, tan comprometedor, como indican los títulos de los tres capítulos que componen esta parte: 1. El Sacerdocio y el Imperio; 2. La jurisdicción eclesiástica en sí misma considerada; 3. La jurisdicción eclesiástica frente a la jurisdicción real.

Si tenemos en cuenta que, en 1682, se publicó en Francia la famosa Declaración en cuatro artículos, carta representativa del galicanismo, y que Auteserre moría dos meses después de esa publicación, se comprenderá mejor el significado especial que tomó, entonces, cuanto él había escrito a lo largo de su vida sobre el Sacerdocio y el Imperio. No podemos olvidar el influjo profundo que en este punto ejerció el agustinismo político, si queremos comprender los criterios básicos con que Auteserre afrontó la exposición de los fundamentos del poder temporal: Cristo, el único que reina y domina, quiere ofrecer a Dios las coronas áureas de los reyes y del emperador, por estar inserto el Estado en un orden que asciende hasta el cielo. Por eso no pueden renunciar los reyes y los príncipes, que, consagrados por Dios, tienen una voca-

ción y misión celeste. En señal de esta unión de la autoridad de la religión y de la potestad del reino, los reyes anteriores al cristianismo ejercían de hecho un sacerdocio y los emperadores romanos llevaban toga negra, como pontífices, hasta que Graciano, «primer César cristiano», rechazó el título de *Pontifex Maximus*.

Desde esa perspectiva se comprende que toda constitución dada por un príncipe por odio a la Iglesia sea indigna del nombre de ley, pues los príncipes deben ser instrumentos de la autoridad de la Iglesia, y se ha de preferir la *utilitas publica* a la devoción privada. El poder temporal, por el contrario, no tiene derecho alguno sobre el poder espiritual: no puede legislar sobre materias eclesiásticas. A veces se acerca al sistema teocrático afirmando unas competencias del Papa en la confirmación, unción, coronación o hipotética deposición del emperador.

Mientras tanto, en 1663, la Sorbona reaccionaba contra las tesis que atribuían al Papa la más alta autoridad sobre la Iglesia, sin intervención del concilio general, con la Declaración en seis artículos que negaba al Papa cualquier autoridad en lo temporal, que corresponde al Rey cristiano, al que deben los súbditos tal fidelidad y obediencia que jamás pueden ser dispensados por ningún pretexto. Auteserre, aunque fiel siempre al muy cristiano Monarca, no compartía en absoluto estas posiciones. Supo salir del ambiente de adulación que le rodeaba para dar a Dios lo que el César francés le había quitado, permaneciendo leal a su Majestad.

Lejos de las posiciones regalistas, en sus *Cosas de Aquitania* refiere que el rey Felipe I (1094) fue condenado y excomulgado en dos sínodos por concubinato, como también fue condenado Raimundo de Toulouse, por su proximidad a la herejía albigena, con la confiscación de su reino. Por otra parte, reconoce, con la decretal *Per venabilem*, que el Rey no conoce a nadie superior en lo temporal, mientras en la *Novit ille* justifica la sentencia del Papa poniendo en entredicho al reino de Francia, no porque juzgue sobre el feudo o la temporalidad, sino *ratione peccati*. Sin embargo, esas observaciones no le impiden a Auteserre alabar la alianza francesa del Trono y el Altar, que llevó a los reyes a triunfar con Cristo, y la exaltación histórica de su piedad. Hace notar también, como lo más destacable de la Monarquía francesa, la consagración que recibían sus reyes, con aceite y crisma, para ser protegidos de los ataques impíos, como hijos primogénitos de la Iglesia.

Vistas así las relaciones entre el Sacerdocio y el Imperio, pasa C. Dounot a exponer la doctrina de Auteserre sobre la jurisdicción eclesiástica en sí mis-

ma considerada. Es un tema que está en el corazón de la obra de Auteserre –como lo está también en el núcleo de las teorías galicanas, que se oponen a ella por considerarla opinión «ultramontana»–, cuyo sentir puede sintetizarse en estos tres puntos: 1) Cristo, cuyo reino no era de este mundo, le ha dado a la Iglesia ese poder, con especial solemnidad, al irse de la tierra; 2) El poder de las llaves que Cristo dio a sus Apóstoles –de perdonar los pecados, administrar los sacramentos e imponer penas espirituales– es jurisdiccional; 3) Los príncipes seculares, por respetar y honrar a los Pastores, han aumentado mucho los derechos de su jurisdicción dándoles privilegios.

Estos puntos aparecen con frecuencia en los escritos de Auteserre, pero sobre todo en su *Defensa de la jurisdicción eclesiástica*, una de sus obras mayores, que recibió títulos diversos en las diferentes ediciones que la contienen. Su autor la escribió con la intención de que fueran bien comprendidos todos los grados de la jurisdicción de la Iglesia, en espíritu de libertad, sin adulación, movido del deseo de exponer la verdad. En 1654 Ch. Févret había publicado su *Traité de l'abus e du vray sujet des appellations qualifiées de ce nom d'abus*, de 702 pp., en defensa del procedimiento arbitrado por los parlamentos para abatir la jurisdicción eclesiástica, que consideraban opuesta a los privilegios y libertades de la Iglesia galicana. Contra ese recurso venía protestando el clero, desde la Asamblea del clero de 1614-1615, que denunció el desprecio a la Iglesia que provocaban esas apelaciones y recursos de fuerza en conocer contra las actuaciones jurisdiccionales de la Iglesia.

En 1660, los obispos reunidos en París en asamblea, para restablecer la jurisdicción eclesiástica, a propuesta del obispo de Autun, pensaron que podía ser un remedio pagar a hombres sabios y conocedores de la doctrina de los Padres y de los santos cánones –fueran o no de la Sorbona– para que contrarrestaran tales ataques. Se propuso entonces el nombre de Auteserre, doctor de Toulouse, según consta en carta escrita el 18.IV.1661 por el obispo de Laon, recogida por C. Dounot, haciéndole esa petición en nombre de la Asamblea general del clero, que estaba segura de su gran capacidad para hacer ese estudio. La obra estaba dispuesta para ser entregada a la Asamblea de clero de 1665 y allí fue presentada. Pero el asunto no siguió adelante. Este golpe le dolió mucho al autor. Se dirigió al canciller Séguier, quien le pidió que moderara sus opiniones, a lo que hizo notar Auteserre que no defendía la jurisdicción de la Iglesia para oponerse a la de la Realeza, sino para evitar la disolución de las costumbres eclesiásticas y mantener la disciplina, que no puede subsistir sin el rigor de la jurisdicción. De manera que, ni la Asamblea de 1666 ni las pos-

teriores, acogieron la obra que los obispos habían demandado. Sólo la obstinación de los descendientes de Auteserre logró que su posterior edición, en 1701, diera a conocer esta obra, con pocas rectificaciones respecto del manuscrito original.

Asienta Auteserre su defensa de la jurisdicción eclesiástica demostrando que es verdaderamente jurisdiccional la potestad de los obispos. Así lo reconoció el derecho romano cristiano, sin limitar su oficio a una simple audiencia, sino declarando su verdadera competencia. Para Auteserre, la diócesis del obispo es un *quasi-territorio*, en el que existe una jurisdicción ordinaria, ya que ningún cuerpo público puede ser gobernado sin *imperium* ni *jurisdictio*. Es ordinaria y correctiva, no sólo voluntaria, por lo cual el obispo tiene derecho a gobernar según el juicio que es propio del poder episcopal. La sede del obispo es el símbolo de esa jurisdicción derivada de los cánones, que le dan el derecho de magistratura y sacerdocio, con poder de instruir, por lo que la corresponde al obispo la competencia en primera instancia en todas las causas del foro eclesiástico, en tanto que ordinario. Esta jurisdicción tiene su origen en la positiva institución divina, en la persona de los Apóstoles, de los que son sucesores los obispos, a quienes confió Cristo la administración de los sacramentos y la predicación del Evangelio, con poder de sancionar, incluso con excomunión –como hizo Pablo con el incestuoso de Corinto–; y tienen esos poderes por la ordenación episcopal, para ejercerlos sobre los clérigos y los laicos. Los príncipes, desde Constantino, han reconocido esa jurisdicción; pero no la han constituido.

Representa Auteserre el atributo principal de los obispos, que es su jurisdicción, sirviéndose de la imagen de una jerarquía sublime, la más elevada de la Iglesia: «*Hierarchicus ordo jurisdictionis Ecclesiae (...) pluccherrimus ordo Ecclesiae*». Con acentos pseudo-dionisiacos, ve la jerarquía de la Iglesia «constituida en órdenes diversos, a ejemplo de los diversos órdenes de los ángeles, que son constituidos por Dios para formar ritualmente la jerarquía celeste, gracias a la cual, la Iglesia está revestida con el manto de la verdad». El obispo, en su Iglesia, es el principal responsable de la jurisdicción y de su jerarquía, el que debe disponer, en primer lugar, el grado y orden entre los clérigos, para que la Iglesia –ordenada como ejército en orden de batalla– no pierda la gracia de su dignidad.

Según el planteamiento clásico, divide la jurisdicción eclesiástica en dos ramas, como la jurisdicción civil: voluntaria y contenciosa. La primera se ejerce *extra tribunal, extra provinciam, extra territorium*, y está referida a la manu-

misión, la adopción, la emancipación. La segunda, con los caracteres de tribunal, se ejerce dentro de un territorio para resolver una controversia, aun en contra del querer de las personas, afectando sobre todo al ámbito de las censuras y, desde el punto de vista litigioso, respecto de la apelación de la sentencia. No así la voluntaria, que actúa *inter volentes*.

Como ámbito propio de la jurisdicción episcopal, se presenta primero el relativo a las finanzas, quizá por ser el más expuesto a conflictos con la jurisdicción secular, como dejó patente la famosa disputa entre Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso. La ley canónica diferencia los tributos de los censos eclesiásticos y los diferentes tipos de oblações, primicias y diezmos. Éstos, fuera de cualquier competencia de los reyes, ya estarían constituidos en tiempo de san Clemente Romano y, en este sentido, cita a san Agustín. Ante su posterior decadencia, habrían sido restituidos por Carlomagno, con el consiguiente aumento de las tierras de los clérigos, sin que esto convirtiera a los diezmos en campo de la jurisdicción de los reyes. En reconocimiento de este ámbito de la jurisdicción eclesiástica, los príncipes de la cristiandad se encomendaron a la Santa Sede y le prometieron una cierta forma de sumisión a título de censo. Considera justas las anatas –frutos de los primeros años de los beneficios–, aunque fueran condenadas por el Concilio de Basilea y el art. 14 de las libertades galicanas, y al mismo Auteserre le parece misterioso su origen. Aprueba las facilidades materiales concedidas por los fieles a los legados pontificios y no rechaza, como hace una de las libertades galicanas, la resignación de los beneficios.

Si Auteserre trata la jurisdicción de la Iglesia en el ámbito de las finanzas afirmando su independencia respecto del poder de los reyes, algo parecido se observa en su exposición del poder de sancionar. Así se explica que, después de presentar la clasificación común de las censuras, se interese especialmente por el entredicho local y por la penitencia pública, a la que se han sometido los reyes, sin que esto sea contrario a su dignidad real. Esa misma perspectiva se mantiene al tratar de la excomunión, para dedicar atención especial a la cuestión, entonces disputada, de si un cura puede excomulgar en su iglesia. Respondiendo a los excesos de los jansenistas en este punto, hace notar que sólo el obispo es ordinario, en sentido pleno, en su diócesis. El hecho de que el cura tenga jurisdicción ordinaria en su parroquia no le exime del deber de ejercerla en sumisión a la competencia de su obispo, que, según la *vetus disciplina*, sólo podría autorizarle a la imposición de una excomunión simple, pero no la solemne.

Para Auteserre, tiene especial interés el tratamiento de las apelaciones respecto de las decisiones del obispo, porque implican la existencia de una jerarquía de jurisdicción en grado superior a él, de ahí que también trate esta cuestión en paralelismo con la cuestión galicana. En sus planteamientos cobra una gran importancia el derecho de apelación a Roma, sin interferencias, abierta a todos, lo cual –dice– no se observa en Francia. No desconoce la prohibición de apelar a la Iglesia trasmarina contenida en algunos antiguos textos africanos, por los costes de los viajes marinos, como se refleja también en textos ingleses, para mostrar que esas referencias no trataban de ensombrecer el sentido de la apelación a Roma, que también fue reconocida por el Patriarca de Constantinopla y los griegos. El metropolitano también puede apelar al Papa sin pasar antes por el primado, pues la jurisdicción de éste es enteramente voluntaria. El Papa, además, puede limitar los derechos de los metropolitanos sobre sus sufragáneos y tiene también la facultad de dar un juez *appellatione remota*.

Una vez estudiado lo relativo al orden interno de la jurisdicción eclesiástica, pasa a exponer sus relaciones con el orden jurisdiccional estatal, su más directo concurrente, y su respectiva independencia. La necesidad de hacer un tratamiento a fondo del tema –siempre presente en la mente del autor– derivaba de la firmeza con que el galicanismo entendía que la jurisdicción eclesiástica era una pura gracia y liberalidad, que el príncipe había concedido a la Iglesia en el pasado y que, consiguientemente, era necesario recuperar mediante diversas técnicas procesales. En coincidencia temporal con esa nueva elaboración normativa, la doctrina jurídica y la jurisprudencia en Francia se plegaron al servicio de la soberanía del Estado. Los mismo obispos cesaron en sus peticiones, respecto de las «posiciones perdidas» en el curso del siglo XVII, y aceptaron las decisiones de las *officialités*. Por su parte, Roma y los canonistas ultramontanos reivindicaron claramente las propias competencias dimanantes de la divina constitución de la Iglesia. En el sentir de Auteserre, es una lucha sobre unos principios ciertos que debe mantenerse hasta el mismo martirio.

Desde esa perspectiva, se comprende el interés especial que, para el maestro tolosano, tiene la figura de santo Tomás Becket, como mártir de la libertad de la Iglesia. Es muy sorprendente que un meridional, como el Profesor de Toulouse, recurra a la historia de Inglaterra para mostrar lo dañina que es la posición de un galicanismo excesivo, y en su *De jurisdictione Ecclesiae* cite hasta 19 veces al arzobispo de Cantorbery. No se limita Auteserre a probar,

por diversas decretales y referencias doctrinales, que no es lícito pasar de la jurisdicción eclesiástica a la civil por vía de apelación ni a modo de querrela interpuesta por una supuesta falta de justicia. Atribuye gran valor a la actitud mantenida por Tomas Becket ante las constituciones de Clarendon, hasta entregar la vida por no apoyar un cisma opuesto a la *libertas Ecclesiae*. Lo que demuestra que la justa distinción de los órdenes jurisdiccionales también se venía practicando en Inglaterra, hasta que Enrique II contravino ese orden que tanta extrañeza causó al Arzobispo mártir, por la novedad de tal juicio. El mismo rey, después de la muerte de santo Tomás, concedió a los jueces seculares cuatro capítulos a favor de los clérigos, expresivos de la fecundidad del martirio del santo, cuyo justo criterio fue confirmado por Inocencio III. Lo cual no es óbice para que merezca castigo un clérigo que, por ejemplo, injurie a la oficialidad del rey.

El dualismo expuesto por el Papa Gelasio, para lograr la concordia *inter regnum et sacerdotium*, se considera base suficiente para evitar las injerencias estatales o de parte de la Iglesia en el ámbito civil; pero Auteserre se detiene especialmente en la justificación del fuero *circa spiritualia*, específico de la Iglesia, como ámbito público en que se dicta el derecho en lo correspondiente a la propia competencia. Éste es el *veterum usum*, el *ius correctum* y la *optima ratio*, que, reconocido desde antiguo por el derecho francés, ha llagado a tener un carácter práctico, como reconoció el Parlamento de Toulouse en 1658. Esto no quiere decir que pierda el juez civil su propia jurisdicción sobre los crímenes atroces en que pueden incurrir los clérigos indignos. Lo cual no implica la existencia de crímenes mixtos o de un fuero mixto.

Desde estos criterios, para evitar las interferencias entre los dos poderes, se muestra Auteserre contrario a los jueces de palacio que obligaban a los jueces eclesiásticos a seguir el desarrollo del proceso o instruir el litigio según el uso del tribunal civil, aunque reconoce que hay prácticas de los tribunales civiles que pueden ser seguidas por los jueces eclesiásticos. Pero considera injusta la pretensión de pedir *ad cautelam* la absolución de la excomunión, antes de iniciar una causa en un tribunal civil, y más aún que esa absolución se busque como paso previo al llamado recurso de fuerza en conocer, cuya injusticia se analiza a continuación.

Tal recurso era como el pilar de las libertades galicanas en su pretensión de usurpar o ligar la jurisdicción de la Iglesia, como si fuera justo apelar de una jurisdicción a otra. El precedente de este recurso, tardío en el tiempo, lo encuentra Auteserre en la atribución que los grandes de Francia se dieron a sí

mismos, sin autorización del rey, de no comparecer ante el juez ordinario o delegado, salvo en casos de herejía, matrimonio y usura. El 1329, en la Asamblea de Vincennes –coloquio entre obispos y grandes del reino–, éstos pretendieron que los jueces seculares arrebataran a los eclesiásticos las causas de su competencia, alegando que implicaban un abuso contra ellos. Se trataba de una figura sospechosa de novedad –no es anterior a 1486, en tiempos de Luis XII–, que nada tiene que ver con la apelación a un juez superior de la misma jurisdicción, que pretendía someter a la fuerza toda jurisdicción eclesiástica –aun la suprema del Papa, a quien nadie puede juzgar– a la jurisdicción civil. De ahí que Auteserre la considere un *lethale telum et scopulus jurisdictionis ecclesiasticae*.

Manifiesta el profesor de Toulouse, además, un conocimiento a fondo de la jurisprudencia francesa de su tiempo, que trató los casos concretos en que se aplicaba el referido recurso de fuerza en conocer de manera que pudo concluir, con fundamento, que si el clero de Francia no admitía *l'appel comme d'abus*, toleraba otros impedimentos de la jurisdicción eclesiástica más antiguos y tampoco recriminó las apropiaciones injustas que se dieron en este ámbito desde finales del siglo XIV. Por el análisis de las *Decisiones Capellae Tholosanae*, tanto laicas como eclesiásticas, comprueba que se reservaba a la Iglesia el conocimiento de los delitos que podían cometer los clérigos. Pero, cien años después, el Parlamento de Toulouse juzgaba a los clérigos inculpados de delitos y les ponía penas seculares, sin que protestara el obispo o sus oficiales. Y esto no sucedió sólo en Toulouse.

Acomete seguidamente Auteserre un estudio de las causas concretas –conocidas por el Parlamento de Toulouse– que el poder civil se había reservado como propias o «privilegiadas», negando sobre ellas toda competencia canónica, lo que le permite extraer sus personales valoraciones sobre esas actuaciones. Considera que hay casos «reales» o «privilegiados» en que la actuación de ámbito civil, a su juicio, no es contestable. Son las causas de homicidio, calificado como crimen privilegiado de recurso obligado a jueces civiles, lo mismo que el llevar armas o el delito del bandolerismo, las causas que inciden en la *majestas Principis*, como la falsificación de documentos públicos, crímenes de lesa majestad, alta traición...

No cabe decir lo mismo de los crímenes contra la fe, pues sólo la Iglesia puede juzgar de la herejía, aunque estas decisiones de condena se pasen al tribunal secular para que puedan ser aplicadas las correspondientes penas temporales. El estudio de las decisiones regias y parlamentarias le permita a Auteserre

precisar que, a partir del siglo XIV, se atribuyó el delito de herejía a la jurisdicción real en concurso con el obispo. Y lo mismo puede decirse respecto de los libros heréticos y su previa censura. La simonía es materia eclesiástica, también la usura, por ser pecado y no un simple contrato, y el sacrilegio.

En relación con los crímenes contra las costumbres de ámbito público o privado, se entendía que todo lo relativo a la paz correspondía a la Iglesia por su relación con el pecado, de manera que una querrela por haber violado la paz correspondía al fuero eclesiástico, que tenía establecida la pena correspondiente, a pesar de que este planteamiento contrastaba con el ambiente galicano. También correspondía al fuero eclesiástico lo relacionado con costumbres privadas, como el adulterio –que era considerado crimen eclesiástico y no secular–, o como el estupro cometido con una mujer consagrada a Dios; pero el incesto, en cuanto crimen atroz, se atribuía a la jurisdicción civil. El concubinato de los clérigos era crimen eclesiástico, las causas matrimoniales las conocía el obispo, por ser espirituales, y también juzgaba lo relativo a la legitimidad de los hijos.

Del estudio que hace Auteserre sobre los contenciosos fiscales y beneficios se desprende que éstos fueron, en el Antiguo Régimen, la principal fuente de contenciosos eclesiásticos. Aunque el juez eclesiástico juzgaba de los actos personales de los clérigos, no cabe decir lo mismo de las acciones relacionadas con censos, pensiones o demandas de capital. En contra de la mayoría, que atribuía estas acciones al poder secular, Auteserre entiende que la *res* es secular, pero la acción sería canónica por ser un clérigo la persona demandada a juicio en esas situaciones. Lo mismo considera respecto de las pensiones beneficios, a diferencia de lo que opinaba la mayoría. También juzgaba la Iglesia de lo relativo a la refección y renovación de las iglesias, de las causas contractuales que vinculaban a un cura con sus parroquianos, de los funerales, la sepultura y los traslados de restos. No así las causas relativas a la posesión de los beneficios, cuya competencia sería de ámbito secular, a pesar de que la institución sea canónica, pues se entendía que el conocimiento de la posesión correspondía al ámbito secular, sin que el obispo perdiera su carácter de vigilante del buen orden en estas actuaciones. Además, correspondía al obispo todo lo referente a la concordia entre los clérigos.

Cyrille Dounot observa una línea de conducta en todos los pasos dados por Auteserre en su defensa de las competencias propias de la jurisdicción eclesiástica: está fundada siempre sobre los derechos sabios de su tiempo, el derecho canónico y el derecho romano, éste considerado como *ratio scripta*. El

derecho real francés, que el profesor de Toulouse conoce bien y que frecuentemente contradice, es invocado sólo en tercer lugar, como derecho supletorio. Sobre estas bases se asienta su defensa de la jurisdicción eclesiástica, tan directamente contraria a figuras estrictamente galicanas, como *l'appel comme d'abus*.

La concepción de fondo de Auteserre, sobre la jurisdicción eclesiástica y su naturaleza jerárquica, no le permitía considerarla sólo en su primera instancia –de ámbito episcopal–, que acabamos de ver: para el maestro tolosano era imprescindible el tratamiento de la jurisdicción del Romano Pontífice, a cuya exposición dedica Cyrille Dounot la tercera parte de su obra, titulada de forma bien expresiva: *Quod solus Papa*. Esta expresión, con acentos gregorianos, se encuentra muchas veces en la pluma de Auteserre –con variantes que no afectan al valor de verdadera sentencia expresiva de su espíritu romano–, que sus contemporáneos consideraban ultramontano, al estar influidos por unas formulaciones galicanas que, en un tercio de las libertades que reclamaban, se articulaban en torno a la expresión «el Papa no puede...».

En su empeño, Auteserre se muestra admirador de los *Dictatus Papae*, que dan unidad a los derechos exclusivos del Pontífice, intocables por encima de toda instancia eclesiástica. No cabe decir lo mismo del interés que, para Auteserre, tiene la segunda centralización –la de las congregaciones romanas en el siglo XVI–, pues asienta sus razonamientos sobre los textos de Graciano que, a diario, comentaba en la Universidad. A la Iglesia de Roma le atribuyó prerrogativas absolutas e indivisibles en el ámbito administrativo, legislativo, ejecutivo y judicial. Lo que contrastaba evidentemente con las posiciones de los teólogos parisinos de su tiempo, atentos al clamor de protestas levantadas contra la centralización romana, que no le interesaron a Auteserre.

El primer núcleo que aborda Cyrille Dounot en esta parte sobre la obra de Auteserre lleva por título: «Un Papa ordenador». Así viene presentado, a raíz de la Reforma Gregoriana, sin que anteriormente hubiera sido formulado el poder del Papa en los términos adoptados por los *Dictatus Papae*. Esa exaltación la hace Auteserre señalando que la expresión *plenitudo potestatis* se remonta a la antigüedad cristiana, pues la *sollicitudo* y la *potestas* de la Iglesia Romana tomaron cuerpo ya en el siglo II, como lo testimonian la *Prima Clementis* y el intento de excomunión por parte del Papa Víctor, conectando con expresiones de reminiscencia bíblica. En la pluma de Auteserre, la *plenitudo potestatis* conlleva una limitación de la carga que corresponde a los obispos y se alimenta especialmente del significado que encuentra en los textos de Inocen-

cio III glosados por el Hostiense. Le atraen vivamente denominaciones atribuidas a la Iglesia de Roma como *caput et maxima omnium ecclesiarum*; *Ecclesia Beati Petri, omnium ecclesiarum caput*; *Ecclesia Romana quae est typus omnium ecclesiarum*; *Ecclesia Romana, quae est prima*. O las referidas al Papa como *Romanum Pontifex, ordinarius singulorum*.

Al dar razón de las competencias propias de la *plenitudo potestatis*, le atribuye significados diferentes: es una plenitud jerárquica, a ejemplo de la jerarquía celestial, por lo cual son diferentes el poder del Papa y el del obispo, en la concesión de indulgencias, en las dispensas, en la colación de beneficios y otras materias. Estos razonamientos los funda Auteserre en las disposiciones canónicas, en las sentencias de los Padres y en el derecho romano, especialmente en sus teorías sobre la interpretación, sin referirse a formulaciones hechas por los teólogos. En virtud de la *plenitudo potestatis*, puede el Papa limpiar de la mancha de la simonía, eximir del pago de los diezmos o dispensar al monje de su estado monacal o atribuir jurisdicción a los laicos aunque sean mujeres. Se trata de una plenitud de poder en el ámbito espiritual relativo a las causas eclesiásticas, que el colegio de cardenales no puede limitar tratando de establecer una norma en sede vacante, ni pierde su vigor por el concilio general, como consideraban los galicanos. De ahí la equivalencia que ve Auteserre en los dos términos de esta proposición. *Dei iudicium, id est, sententia Pontificis*.

¿Cuáles son las señales indicativas de que estamos ante actuaciones propias de la *plenitudo potestatis*? Se indican primero las señales jurídicas, que se contienen en formulaciones apodícticas, como *in dubiis causis, semper consulendus est Pontifex*; *Curia est ubique Pontifex (...) praesens existit*; respecto de la impetración de beneficios *hanc esse sententiam cancellariae romanae*; *Ius, quo urbs Romae utitur, servari oportet*. Percibe Auteserre señales jerárquicas de que se está ejerciendo la *plenitudo potestatis* al considerar a los obispos como «delegados» del Romano Pontífice; al afirmar que «están obligados a ejecutar la sentencia del Papa, que les puede dar mandatos y no meras admoniciones»; al ejercer el Papa amplias prerrogativas en la organización de las iglesias locales en circunstancias excepcionales; al disminuir el número de prebendas; al suprimir dignidades; al nombrar visitadores y al reservarse los juicios de los delitos más graves.

Como señales litúrgicas de la *plenitudo potestatis*, se indican la sanción del *Breviario romano*, la concesión del palio y del báculo episcopal, las visitas *ad limina* y lo relativo a las ordenaciones sagradas. Finalmente se consideran señales retóricas de la referida potestad las fórmulas de tratamiento del Papa, que

expresan su excelencia, y que en la pluma de Auteserre nunca son de tono anodino, sino expresivas de sus sentimientos. Entre ellas la denominación «ordinario de los ordinarios», que no puede entenderse como «obispo de los obispos». En esa línea se ve también la dedicación de Auteserre, como canonista maduro, a comentar las Decretales de Inocencio III, por considerarle «el Pontífice de los jurisconsultos y el más sabio jurisconsulto de los papas». Ninguno como él ha sentido y afirmado la *plenitudo potestatis* inherente a su función, como se refleja en la decretal *Sollicitae* (X,1,33,6), reproduciendo el sentir de Gelasio I y Gregorio VII.

Concebida la *plenitudo potestatis* en los términos que acabamos de indicar, pasa C. Dounot a exponer cómo se justifica esa potestad, en el sentir de Auteserre, y cómo valora las leyes gregorianas, que dieron su máxima expresión a la plenitud de la potestad y la centralización romana, que permitió la máxima operatividad de esa plenitud del poder papal. C. Dounot destaca, en primer término, los aspectos de crítica contingente, respecto de la legislación sustentadora de la *plenitudo potestatis*, que se encuentran en la obra de Auteserre y le sitúan entre los juristas que, siguiendo a Cujas, aplicó la crítica textual e histórica. En este sentido se refiere su sed de textos auténticos e inéditos y de encontrar las actas conciliares, su cuidado de anotar los errores y falsas inscripciones en las decretales de Inocencio III, las correcciones respecto a la paternidad de diversos textos del *Decreto* de Graciano y el uso que hizo de las colecciones antiguas para precisar las mejores lecturas.

Respetando la ordenación sistemática hecha por san Raimundo, no deja de señalar algunos errores en su atribución de los textos, las faltas en algunas inscripciones, la necesidad de corregir ciertos pasajes y la importancia de reconstruir el origen de algún canon. Sin embargo, se observa una deficiencia tan importante como la aceptación acrítica de las *Falsas decretales*, que ya habían sido recusadas por Antonio Agustín y otros autores franceses contemporáneos de Auteserre, como E. Baluze y J. Doujat. Algo parecido cabe decir respecto de la *Donatio Constantini*, cuyo origen constantiniano es defendido por el maestro tolosano.

Pasando de los textos normativos a las figuras jurídicas que dieron eficacia a la *plenitudo potestatis*, se refiere primero a las causas mayores, como prerrogativa reservada estrictamente al Papa, para tratar después, más prolijamente, de aquéllas concernientes a las Iglesias particulares, a sus obispos y a los primados; de las relativas a la ordenación y postulación de los obispos; de los traslados episcopales; de la muy debatida cuestión de las deposiciones

de los obispos, que Auteserre defiende con ardor y con abundantes datos históricos; de la restitución de los obispos; de la institución y creación de diócesis, de su unión, división y supresión. Como causas mayores concernientes a la Iglesia universal, se tratan las referidas a los concilios, a las cuestiones de fe y a las indulgencias. Particular interés tiene su consideración de los concilios provinciales, que eran atacados por el galicanismo, y que Auteserre vertió en sus cartas polémicas, cruzadas con su amigo el jesuita P. Poussines y con Lau-noy, donde ofrece múltiples referencias a disposiciones de los papas y los concilios antiguos. El capítulo se cierra con la consideración de los legados pontificios, cuya importancia se detecta por su presencia, ya en el más antiguo concilio ecuménico, y cuyo desarrollo adquirió máxima importancia en el Reforma Gregoriana.

El capítulo siguiente lleva por título «Un papa dispensador», y partiendo del principio: *Adjuvari nos beneficio, non decipi oportet*, trata de las dispensas pontificias, que pueden ser según el orden legal y, en virtud de la *plenitudo potestatis*, según su sola *voluntas* fundada en razones. Estamos ante el basto dominio de la administración en el interior de la Iglesia, que, además del régimen ordinario del derecho común y el *ordo legalis*, puede preferir la vía del privilegio o la ley privada aplicable a un grupo determinado. Se ocupa, en primer término, de los beneficios dispensados *secundum legem*, con una predilección abierta hacia los monjes, que fueron estudiados por Auteserre principalmente en su *Asceticon*, por considerarlos como los ascetas del clero, por lo que reciben fácilmente gracias a favor de la congregación.

A continuación se expone un tema de amplio desarrollo, como es la colación de los beneficios. Se parte del reconocimiento de que el *colator* ordinario es el obispo, quien en este campo ejerce su poder de orden y de jurisdicción, y puede hacerlo estando en la diócesis o fuera de ella; pero siempre disponiendo de un tiempo determinado para hacer esa colación. El Papa puede adquirir el derecho de devolución, una vez que hayan intervenido el vicario y el obispo, si se ha conferido el oficio a un indigno. Al ocuparse de la elección y de la postulación, critica los abusos cometidos por los poderosos y hace notar que es más fuerte el derecho de concesión o de colación de los prelados que el derecho de presentación del patrono. Pero, en virtud del derecho de prevención, el Papa concurre con todos los ordinarios deteniendo la colación de todos los beneficios y actuado como ordinario de todos los ordinarios. Además, puede actuar el Papa por devolución, en cuya virtud le es devuelta la colación, si el ordinario deja pasar seis meses sin hacerla. El apartado se cierra

haciendo notar que en Francia, como defienden también los galicanos, el Papa no puede derogar el derecho del patrono laico, ni tampoco en España, y dando la explicación histórica de cómo llegaron los papas a adquirir el referido intervencionismo en materia benefical.

Son tratadas también otras modalidades del régimen benefical, como la unión de los beneficios contemplada en el Concilio de Trento, atendiendo a la necesidad o utilidad de la Iglesia, con intervención muy limitada de Roma, por reconocerse la competencia del obispo en este ámbito. Más delicada resulta la situación cuando la unión afecta a dos beneficios pertenecientes a diócesis diversas. No obstante, siempre que se trate de beneficios regulares, sólo el Papa puede tomar la disposición pertinente.

El régimen de la encomienda lo trata Auteserre en obras diferentes y desde ángulos diversos. La encomienda de las iglesias se habría iniciado a raíz de la invasión de los sarracenos de Sicilia y gran parte de Italia, que obligó a encomendarlas a los obispos más próximos. No obstante, considera un vicio –que ya existiría en tiempos de Gregorio I– la encomienda de abadías a los obispos. Peor le parece que en Alemania los mismos episcopados cayeran en encomienda, que pasaran a ser encomiendas seculares los beneficios regulares, y peor aún, que las encomiendas fueran perpetuas. Menos reparos tiene en que se encomienden parroquias a monasterios. En todo caso, dice que toda encomienda debe ser temporal por su naturaleza –seis meses para las parroquias– y, si llega a ser perpetua, habrá sido ocasionada por los males de los tiempos.

En el tratamiento de los beneficios dispensados *praeter* o *contra jus*, se refiere a la dispensa, punto central del ejercicio de la *plenitudo potestatis* que condenan los galicanos. Sólo el Papa puede dispensar siempre contra el derecho común, aunque no contra el derecho divino, y requiriendo siempre la existencia de una causa. Cómo campos indicativos de ese poder del Papa, se refiere a las normas matrimoniales, a la modificación de legados piadosos, al voto de cruzada o de peregrinar a Jerusalén. Es verdad que no puede dispensar del deber de fidelidad a un voto público, pero puede hacer de un monje un no monje y sólo él (o un legado suyo) puede dispensar de la obligación de dar a un profeso una prelatura regular, de la edad para ser ordenado, de la pluralidad de beneficios, de las penas de la simonía, de la prohibición a un obispo de entrar en un monasterio y de recibir la ordenación de manos de un cismático.

Otro ámbito de actuaciones del Papa *contra* o *praeter jus* es el de las exenciones, que fueron objeto de vivas controversias entre los galicanos y los ultramontanos. Afectaban unas a las personas, para que cesaran en sus funcio-

nes, y otras a la conservación de los bienes. El tema candente era el de las exenciones monásticas, que muchas veces daban ocasión a que las faltas quedaran impunes, por estar lejos el superior general y más aún el Papa, y eran odiosas por ir contra el derecho común. Estos ataques contra los regulares tomaron especial viveza al inicio del siglo XVII, enfrentando a los religiosos y a los obispos, y a éstos con los generales de las órdenes religiosas. La Sorbona se enfrentó a los regulares y éstos se consideraban defensores de la Santa Sede. Durante todo ese siglo el conflicto estuvo vivo, como testimonia la correspondencia entre Marca y Bosquet, y está presente en todas las obras de Auteserre.

Al responder a la cuestión de si están los monasterios exentos de la ley diocesana, hace notar Auteserre que esa ley puede entenderse en sentido estricto –la ley diocesana propiamente dicha– o lato, la jurisdicción del obispo. Referida sólo a ésta, la exención no debe proyectarse sobre la ley diocesana como tal. Señala también el maestro tolosano las etapas históricas que, por pasos sucesivos, llevaron a esta figura, para preguntarse si los beneficios de la exención pueden ser concedidos a otras iglesias inferiores y los efectos múltiples de esta figura exorbitante del derecho común.

Concluida la presentación de las múltiples implicaciones de la *plenitudo potestatis*, C. Dounot hace notar el carácter «sabio» de la argumentación desplegada por Auteserre, tan eficaz para desmontar las bases de los argumentos galicanos, bien lejos de una simple oposición sistemática y dogmática, que profundizó siempre en los principios, en los datos de la historia y en los precedentes que justificaban sus opiniones. Ese carácter «sabio» de su argumentación no permitía una respuesta fácil a sus oponentes y mantuvo su exposición lejos de cualquier tono polémico, para seguir la línea de la erudición y el humanismo jurídico.

Desde esos planteamientos se comprende también que, en toda su obra, apenas se encuentre una referencia a las congregaciones de la curia romana, que tenían entonces una intervención tan intensa en la producción normativa. Lo mismo cabe decir respecto del Concilio de Trento, que no había sido recibido en Francia. Ante esta situación, Auteserre prefiere acudir a lo que, con anterioridad, había sido consentido por la autoridad de todos los concilios y de los Padres. No hay signo alguno de anti-romanismo en el hecho de que no comente sistemáticamente las disposiciones tridentinas, pues el mismo Concilio lo prohibió y encomendó la glosa de sus textos a las congregaciones romanas. También desde esa perspectiva se comprende su valoración de los ma-

trimonios clandestinos: considera que «la restauración de la disciplina sagrada depende en gran medida de la reforma del matrimonio, que es el seminario de los fieles». Pero prefiere destacar que la nueva disciplina impuesta por los Padres de Trento favorecía la restauración emprendida por el Concilio de Letrán y confirmaba la conveniencia de exigir las proclamas, como ya había hecho con anterioridad la Iglesia galicana.

Como puede comprobarse, estamos ante una investigación abierta a un arco temático de gran amplitud que, al mismo tiempo, mantiene una gran sensibilidad para detectar los múltiples matices específicos de los desarrollos doctrinales elaborados por el autor estudiado. Además, a lo largo de toda su exposición, C. Dounot realiza una confrontación continuada de las posiciones doctrinales mantenidas por Auteserre con el sentir de sus contemporáneos y con las interpretaciones que, posteriormente, merecieron sus valoraciones; de manera que, a la amplia erudición que caracteriza a la exposición de Auteserre, se suma también la que pone en juego C. Dounot a lo largo de todo su método expositivo. Se explica así que sea tan extensa la relación de obras y artículos que integran la bibliografía incorporada al estudio realizado, que alcanza su grado máximo de interés al perfilar las posiciones doctrinales específicas de Auteserre, en relación con los planteamientos característicos del galicanismo, para poner de relieve la existencia de un contraste, dentro de la doctrina francesa, desconocido totalmente hasta ahora.

La misma apertura a toda referencia ambiental se observa en la primera parte de la obra, centrada en la trayectoria biográfica de Auteserre: a pesar de no ser abundante la bibliografía referida específicamente al profesor de Toulouse, C. Dounot no sólo saca el máximo partido a las referencias de significación personal contenidas en sus obras, sino que ofrece una información muy completa sobre el contexto histórico de las diversas situaciones y los momentos en que Auteserre fue madurando su personalidad de profesor universitario. Un mérito particular debe atribuirse a la dilatada información manuscrita utilizada, como puede apreciarse por la relación de fuentes de este ámbito citadas en las pp. 633-637.

Si en algún punto nos atreveríamos a insinuar una posible línea de superación de este magnífico estudio, sería en lo referente al método expositivo atribuido a Auteserre. C. Dounot entiende que, siendo la jurisprudencia un género literario alimentado por las letras sagradas y seculares, el método seguido por Auteserre es el de las humanidades y el de las letras: abierto a la filología y a la historia, que le permite interpretar los rescriptos según las cos-

tumbres de las gentes a quienes fueron enviados. Sin embargo, en el estudio realizado hay múltiples datos que ponen de relieve la mentalidad específicamente jurídica de Auteserre, alimentada básicamente por el derecho romano y el canónico, cuya metodología propia, en el momento en que Auteserre elabora su doctrina, quizá convendría determinar mejor. En ese sentido, sobre todo en la segunda y en la tercera parte de la monografía, habría sido conveniente dar alguna información sobre el tratamiento que las cuestiones estudiadas reciben en los correspondientes núcleos temáticos del Decreto de Graciano y de las compilaciones de decretales, que necesariamente encuadran los planteamientos de Auteserre. Desde esa perspectiva, el lector habría podido captar mejor, por ejemplo, el lugar que, según Auteserre, tuvieron las leyes de la Iglesia en el asentamiento de la *plenitudo potestatis* y la centralización. C. Dounot alude a ese planteamiento, en cierta manera, en las pp. 480-534; pero sólo para referir algunos aspectos de crítica textual, sin ofrecer los tratamientos normativos vigentes cuando Auteserre afrontó la cuestión.

Esta apreciación la traemos aquí, en todo caso, como testimonio indicativo del alto grado de interés que ha suscitado en nosotros la gran erudición de la obra que C. Dounot ha realizado, como firme soporte del mérito incuestionable que debe reconocerse a la audacia y a la solidez con que Auteserre se irguió, con personalidad propia, en la defensa de la jurisdicción de la Iglesia. De manera que resulta muy grato hacer nuestro el reconocimiento de los méritos de esta obra, merecedora del Prix Ourliac de l'Académie de législation de Toulouse y Prix de thèse de l'IFR, que, en su momento, fue expresado por el director de esta investigación, el Prof. Jacques Krynen: «Este estudio doctoral, realizado durante cinco años de plena dedicación, pone a Cyrille Dounot en línea con los grandes estudios realizados por Paul Ourliac, Henri Gilles, Jean-Louis Gazzaniga, Patrick Arabeyre».